

ARTÍCULO

## Nietzsche y la ciencia jurídica: la interpretación de Bodenheimer sobre la filosofía nietzscheana revisitada

## Nietzsche and legal science: Bodenheimer's interpretation on Nietzsche revisited

Vinicius Fernandes Ormelesi  
Universidad del Estado de Minas Gerais (Brasil)  
ORCID: 0000-0002-6511-6086

Fecha de recepción 29/05/2024 | De aceptación: 01/12/2024 | De publicación: 23/12/2024

### RESUMEN

Este trabajo aborda la interpretación de la filosofía nietzscheana realizada por el jurista Edgar Bodenheimer para verificar si ella puede ayudar en la comprensión del pensamiento de Nietzsche en relación con el derecho. Se busca recoger las impresiones fundamentales de la obra de Bodenheimer sobre Nietzsche para examinar posibles errores cometidos por el jurista al tratar el pensamiento nietzscheano. Al término de este estudio, se pretende responder a la hipótesis planteada sobre si todavía hay relevancia en el estudio de la lectura hecha por Bodenheimer para entender el pensamiento de Nietzsche sobre el derecho.

### PALABRAS CLAVE

Nietzsche; filosofía; Bodenheimer; derecho; interpretación.

### ABSTRACT

This work deals with the interpretation of Nietzschean philosophy carried out by jurist Edgar Bodenheimer to verify if it can help in the understanding of Nietzsche's thought in relation to law. We seek to gather the fundamental impressions of Bodenheimer's work on Nietzsche to examine possible mistakes made by the jurist when dealing with Nietzschean thought. At the end of this study, it is intended to answer the hypothesis raised about whether or not there is still relevance in the study of the reading made by Bodenheimer for the understanding of Nietzsche's thought on law.

### KEY WORDS

Nietzsche; philosophy; Bodenheimer; law; interpretation.

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Nietzsche y la filosofía del derecho. 3. La interpretación olvidada de Bodenheimer. 4. La voluntad de poder y la voluntad de derecho en Bodenheimer. 5. Consideraciones finales. 6. Bibliografía.

## 1. Introducción

El pensamiento de Friedrich Nietzsche (1844-1900) aparece apropiado por varias corrientes teóricas del siglo XX.<sup>1</sup> En el campo del Derecho, muchas veces la filosofía nietzscheana se asocia a corrientes de vanguardia o progresistas. Sin embargo, los estudiosos del pensamiento del filósofo divergen sobre la forma más adecuada de comprender el carácter político de su filosofía, habiendo incluso aquellos que niegan la existencia de un tal carácter.<sup>2</sup> En lo que respecta a la cuestión del pensamiento nietzscheano en las ciencias jurídicas, este trabajo pretende rescatar una visión olvidada sobre la relación entre la filosofía de Nietzsche y el derecho. Se trata de la interpretación pionera realizada por el jurista estadounidense Edgar Bodenheimer (1908-1991) en su obra “*Power Law and Society: a study of the will to power and the will to law*” publicada en 1973.<sup>3</sup>

Es curioso notar que casi no hay menciones al estudio de Bodenheimer sobre Nietzsche en los trabajos que abordan la temática del derecho en el pensamiento del filósofo alemán. Incluso entre los estudios producidos por autores del área del Derecho, la obra de Bodenheimer sobre el filósofo es prácticamente desconocida. En el escenario nacional, tal realidad se repite. La falta de atención dada al escrito de Bodenheimer puede indicar su poca relevancia para el debate académico o para la investigación sobre Nietzsche. Sin embargo, el pionerismo de esta “lectura jurídica” de los textos del filósofo merece ser destacado.

Así, este estudio busca rescatar la lectura de Bodenheimer de los textos nietzscheanos. Se cree que sea valioso revisar el texto del jurista, aunque sea para señalar sus fallas e imprecisiones, pues estas también pueden ser aclarativas para una mejor comprensión del pensamiento de Nietzsche sobre el derecho. Más que averiguar aciertos e inadecuaciones de la interpretación del jurista, se pretende presentar la lectura

---

<sup>1</sup> Ese hecho es percibido por Marton, Scarlett. *Nietzsche, filósofo da suspeita*. Rio de Janeiro: Casa da Palavra; São Paulo: Casa do Saber, 2010. Sobre la recepción de la filosofía de Nietzsche, ver Del Hierro Oliva, Rafael. “La recepción del pensamiento nietzscheano en el siglo XX”. *Endoxa*, n. 4, pp. 233-254, 1994.

<sup>2</sup> Woodward, Ashley. *Understanding Nietzscheanism*. London: Routledge, 2014.

<sup>3</sup> Este estudio trata con especial enfoque el primer capítulo de la obra mencionada, en el cual el jurista considera la filosofía de Nietzsche. Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972.

de Bodenheimer sobre la noción de derecho en Nietzsche y mostrar su relevancia para los estudios sobre Nietzsche y el derecho.

Primeramente, este trabajo traza un breve panorama sobre los estudios del derecho en la filosofía de Nietzsche en el ámbito general. En seguida, se presenta la interpretación de Bodenheimer sobre Nietzsche y se toman las principales críticas que tal lectura recibió.<sup>4</sup> Al final, se hace una comparación de las tesis de Bodenheimer con el pensamiento de Nietzsche y se tejen algunas consideraciones adicionales. El análisis y discusión de los resultados obtenidos se realizan a partir del concepto de recepción filosófica<sup>5</sup> con apoyo en estudios sobre el “nietzscheanismo”.<sup>6</sup>

## 2. Nietzsche y la filosofía del derecho

Es comúnmente aceptado en el ámbito jurídico la idea de que el pensamiento de Friedrich Nietzsche (1844-1900) carece de relevancia para la filosofía o la teoría del derecho. También se observa que Nietzsche no suele ser considerado entre los llamados "filósofos del derecho", al menos no entre los autores considerados "canónicos" de esta disciplina, como Kant o Hegel. Los libros de filosofía del derecho en general no suelen abordar la reflexión nietzscheana, siendo posible inferir que el pensamiento del autor no es tratado entre los autores clásicos del Derecho. Incluso los compendios sobre filosofía del derecho no suelen abordar directamente el pensamiento de Nietzsche.<sup>7</sup> A título de ejemplo, en su *Historia de la filosofía del Derecho*, Billier y Maryioli no tratan de la filosofía nietzscheana salvo por la mención en el último capítulo de la obra al “neonietzscheísmo” de Michel Foucault.<sup>8</sup>

Hay aún autores como Michel Villey que incluso niegan la relevancia del estudio del pensamiento nietzscheano o de otros filósofos “clásicos” al afirmar que “[...] en Descartes, Pascal, Kant, Hegel, Comte, Nietzsche, Kierkegaard, Freud así como en un Sartre o un Heidegger o en la Sorbona de hoy” no

---

<sup>4</sup> Las críticas están basadas principalmente en el estudio de Irwin, Thomas Henry. “Nietzsche and Jurisprudence: with particular reference to the analysis of Edgar Bodenheimer”. *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, v. 73, n. 2, pp. 216-234, 1987.

<sup>5</sup> La discusión de ese punto es planteada según Heller, Agnes. *Por una filosofía radical*. Traducción de J. Francisco Ivars. Barcelona: Ediciones 2001, 1980.

<sup>6</sup> Sobre el nietzscheanismo ver Woodward, Ashley. *Understanding Nietzscheanism*. London: Routledge, 2014.

<sup>7</sup> Se puede mencionar el compendio editado por Golding, Martin P. y Edmundson, William A. *The Blackwell guide to the philosophy of law and legal theory*. Malden: Blackwell, 2005. Una excepción en este aspecto es el trabajo de Guido Fassò, en el cual se aborda la filosofía de Nietzsche en una pequeña sección de la obra. Ver Fassò, Guido. *Storia della filosofia del diritto*. III. Ottocento e Novecento. Bari: Laterza, 2020.

<sup>8</sup> Billier, Jean-Cassien y Maryioli, Aglaé. *Histoire de la philosophie du droit*. Paris: Armand Colin, 2001, p. 470.

hay “ninguna experiencia del derecho”. Además de refutar que en Nietzsche haya una “experiencia de derecho”, al analizar la escuela del derecho libre, Villey culpa una tradición anti-intelectualista que va de Nietzsche a Bergson por un “irracionalismo” que estaría “asolando la ciencia del derecho” en ese momento.<sup>9</sup>

Autores como Villey están equivocados en relación a Nietzsche, una vez que es vasta la literatura sobre la relación entre el pensamiento nietzscheano y el derecho, evidenciando la presencia de temas “jurídicos” entre las preocupaciones del filósofo y sobre la relevancia de la filosofía de Nietzsche para la filosofía del derecho. Para tanto, basta considerar el análisis de Gerhardt sobre la relación entre derecho y poder en el pensamiento del filósofo alemán, el estudio de Mineau sobre la cuestión de los derechos humanos en la filosofía nietzscheana, el estudio de Litowitz sobre la crítica de Nietzsche a la teoría del derecho natural, además del trabajo de Thüring sobre derecho y memoria o el de Lotter sobre derecho y política en Nietzsche.<sup>10</sup> Vale destacar también la colección de trabajos sobre Nietzsche y la teoría del derecho organizada por Goodrich y Valverde.<sup>11</sup> De modo más amplio, se pueden citar también los estudios de Wotling y Petersen sobre justicia y derecho en Nietzsche.<sup>12</sup>

En un estudio sobre la justicia en el pensamiento nietzscheano, Melo afirma que “[la] reflexión sobre la justicia en Nietzsche [...] nos lleva a un modo de pensar que descubre las relaciones de poder presentes en todas las interpretaciones que se revisten de una máscara moral a las fórmulas corrientes que se abre

---

<sup>9</sup> Villey, Michel. *Filosofia do direito*. Definições e fins do direito. Os meios do direito. Trad. Márcia Valéria Martinez Aguiar. São Paulo: Martins Fontes, 2008, pp. 52 y 399.

<sup>10</sup> Gerhardt, Volker. “Das „Princip des Gleichgewichts“. Zum Verhältnis von Recht und Macht bei Nietzsche“. *Nietzsche-Studien*, Berlin, v. 12, pp. 111-133, 1983. Mineau, André. “Human rights and Nietzsche”. *History of European Ideas*, v. 11, n. 1-6, pp. 877-882, 1989. Litowitz, Douglas. “Nietzsche’s Theory of Law: A Critique of Natural Law Theory”. *Legal Studies Forum*, v. 18, n. 4, pp. 393, 1994. Thüring, Hubert. “Das Gedächtnis als Grund und Abgrund des Rechts bei Nietzsche: eine Erwägung zur Genealogie“. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Stuttgart, v. 77, pp. 57-76, 2000. Lotter, Maria-Sibylla. “„So wenig als möglich Staat!“ Über Nietzsches Stellung zu Recht und Politik“. *Nietzsche-Studien*, v. 37, n. 1, pp. 433-445, 2008.

<sup>11</sup> Goodrich, Peter y Valverde, Mariana (eds.). *Nietzsche and legal theory: half-written laws*. Nova York: Routledge, 2005.

<sup>12</sup> Wotling, Patrick. “Quando a potência dá prova de espírito: origem e lógica da justiça segundo Nietzsche”. *Cadernos Nietzsche*, São Paulo, n. 32, pp. 203-232, 2013. Petersen, Jens. *Nietzsches Genialität der Gerechtigkeit*. Berlin: Walter de Gruyter, 2015.

a la demanda por justicia.”<sup>13</sup> Finalmente, para que no quede duda sobre la preocupación del filósofo con temas propiamente “jurídicos”, tómese el representativo fragmento póstumo en el que Nietzsche se refiere directamente a la filosofía del derecho: “Sí, ¡la filosofía del derecho! Esta es una ciencia que, como todas las ciencias morales, ¡aún no se encuentra ni en pañales! Por ejemplo, incluso entre juristas que se consideran librepensadores se desconoce aún el significado más antiguo de la pena – no se sabe nada sobre él: y mientras la ciencia del derecho no se apoye en un nuevo suelo, a saber, el de la comparación entre historias y pueblos, permanecerá en ese combate deplorable entre abstracciones sin sentido”.<sup>14</sup>

Pese a las frecuentes referencias a Nietzsche como “reaccionario” o “irracional”, tales como las de Villey o Fassò, los trabajos arriba mencionados permiten cuestionar tales afirmaciones, mostrando que hay una interpretación del pensamiento de Nietzsche que lo sitúa dentro de la reflexión sobre los fenómenos jurídicos y su relevancia para la filosofía del derecho. Vamos a mostrar que la posibilidad de la apropiación del pensamiento de Nietzsche por parte del Derecho es verdadera, tanto que Bodenheimer intenta hacer una lectura jurídica del pensamiento del filósofo a partir del análisis de la voluntad de poder en su obra.

### 3. La interpretación olvidada de Bodenheimer

Edgar Bodenheimer (1908-1991) fue un jurista alemán de la segunda mitad del siglo XX. De origen judío, el pensador huyó del nazismo que se instalaba en Alemania para los Estados Unidos. En Estados Unidos, se destacó por su carrera en el área del derecho y llegó a ser profesor emérito de la Universidad

---

<sup>13</sup> Melo, Eduardo Rezende de. *Nietzsche e a justiça*. São Paulo: Perspectiva, 2010, p. 179. Del mismo modo, en una tesis doctoral en Filosofía, Rosas Fernandes procura defender la existencia de una filosofía del derecho en Nietzsche: “Si en la modernidad la filosofía del derecho se caracteriza como una reflexión filosófica de la ciencia del derecho y de sus instituciones, esto es, de este segmento específico dentro del conocimiento filosófico como género, entonces a partir de la propia exégesis de los textos de Nietzsche podemos responder de forma afirmativa: existe una filosofía del derecho dentro del pensamiento nietzscheano. Las varias concepciones de derecho del natural al positivado, del no escrito al escrito, del primitivo al moderno, así como la genealogía del propio derecho y de sus instituciones, la crítica del derecho como ciencia y las varias nociones de justicia fueron privilegiadas a lo largo de las tres fases del pensamiento de Nietzsche.” Rosas Fernandes, Rodrigo. *Nietzsche e o direito*. 239 f. Tese (Doctorado en Filosofía) – Pontificia Universidad Católica de São Paulo. São Paulo, 2005, p. 181.

<sup>14</sup> Traducción nuestra del fragmento póstumo de Nietzsche (FP 8[13] de 1883). Nietzsche, Friedrich W. *Sämtliche Werke*. Kritische Studienausgabe (KSA), 15 vols. (Organizada por Giorgio Colli e Mazzino Montinari). Múnich: Walter de Gruyter, 1999. Las referencias a las obras de Nietzsche siguen también la convención existente en los estudios nietzscheanos, de la siguiente manera: sigla de la obra [coma] nombre de la sección (si la hay) [espacio] número del aforismo (o del párrafo o del fragmento) [coma] la sigla de la obra de la edición crítica (*Kritische Studienausgabe* - KSA) [espacio] número del volumen de la obra de la edición crítica [punto] número de la página. Las siglas de las obras se indican en alemán y español: GM para “La genealogía de la moral”, A para “Aurora”, AC para “El anticristo” y FP para fragmentos póstumos.

de Davis (California). Escribió varias obras importantes en el área de la filosofía del derecho y de la teoría del Derecho, y su “*Jurisprudence: the philosophy and method of the law*”, publicado en 1940, es un libro de referencia en el área.<sup>15</sup>

Bodenheimer dedicó el primer capítulo de su obra “*Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*” a la filosofía nietzscheana y buscó criticar las posiciones de Nietzsche sobre el derecho, las cuales, según él, podrían llevar a un “nihilismo jurídico” (*legal nihilism*).<sup>16</sup> Basando su análisis fundamentalmente en la noción nietzscheana de “voluntad de poder”, Bodenheimer procuró refutar las ideas del filósofo alemán en el campo del derecho, contraponiendo a la voluntad de poder (*will to power*) la idea de “voluntad de derecho” (*will to law*).<sup>17</sup>

El jurista se propuso realizar una exégesis de la filosofía de Nietzsche a partir del análisis de la voluntad de poder como base del pensamiento del autor. Además, se dedicó a presentar un análisis del derecho y su función dentro de la sociedad a partir de una interpretación nietzscheana. En su análisis, Bodenheimer menciona que, para Nietzsche, el derecho está íntimamente vinculado a la estructura de poder en la sociedad y que, para entender el derecho, es esencial comprender la dinámica de la voluntad de poder. Según Bodenheimer, Nietzsche entiende que el derecho no es más que una manifestación de la voluntad de poder, un medio por el cual los individuos y los grupos imponen su voluntad sobre otros. El autor argumenta que, para Nietzsche, el derecho no tiene una existencia autónoma ni una esencia propia, sino que es una construcción social utilizada para mantener y justificar las relaciones de poder existentes. Aunque la obra jurídica de Bodenheimer ha recibido una atención considerable en el ámbito de la teoría del derecho<sup>18</sup>, su interpretación de la filosofía de Nietzsche ha sido poco debatida.

---

<sup>15</sup> Bodenheimer, Edgar. *Jurisprudence: The Philosophy and Method of the Law* (revised edition). Cambridge: Harvard University Press, 1974.

<sup>16</sup> Vale mencionar que Bodenheimer no está solo en esta opinión: “*Nietzsche did not present anything resembling a systematic philosophy of law, and is generally thought to have been a legal nihilist who denied the existence of basic human rights.*” Litowitz, Douglas. “Nietzsche's Theory of Law: A Critique of Natural Law Theory”. *Legal Studies Forum*, v. 18, n. 4, pp. 393, 1994, p. 393.

<sup>17</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972.

<sup>18</sup> La obra jurídica más celebrada de Bodenheimer es *Jurisprudence*, publicada en 1940 y revisada en 1962, cuando fue renombrada a *Jurisprudence: The Philosophy and Method of the Law* y reeditada en 1974. Sobre la relevancia del pensamiento de Bodenheimer para el derecho, ver Durham Junior, W. Cole. “Edgar Bodenheimer: conservator of civilized legal culture”. *University of California Davis Law Review*, v. 26, pp. 653-672, 1992. Para notas biográficas acerca del jurista alemán, ver Bruch, Carol et al. “Edgar Bodenheimer 1908-1991”. *The American Journal of Comparative Law*, v. 39, pp. 657-659, 1991.

En términos generales, la apreciación crítica que la referida obra de Bodenheimer recibió en la literatura científica no fue positiva. En el campo de la ciencia del Derecho, las respuestas variaron desde reseñas laudatorias<sup>19</sup>, pasando por cierta indiferencia en relación con la contribución del estudio de Bodenheimer<sup>20</sup>, hasta reacciones más virulentas y descalificadoras de la obra<sup>21</sup>. Sin embargo, todas ellas han considerado el conjunto de la obra, sin profundizar en el análisis específico del tratamiento que Bodenheimer dispensa a la filosofía nietzscheana. Solo un trabajo se propuso estudiar críticamente la interpretación de Nietzsche hecha por Bodenheimer. Sin embargo, este estudio crítico también se extiende en los temas de la “voluntad de poder” y del “nihilismo” en Nietzsche, buscando mostrar que los errores de Bodenheimer se deben a una mala comprensión del verdadero significado de estas nociones en la filosofía nietzscheana, sin detenerse específicamente en el tema del derecho.<sup>22</sup> Por lo tanto, es posible notar que la literatura aún no ha tratado efectivamente el modo en que Bodenheimer interpreta la noción de derecho en Nietzsche, así como no se perciben estudios sobre la recepción del pensamiento nietzscheano por parte de Bodenheimer.

El tema central del ya mencionado libro de Bodenheimer es la “relación entre poder y derecho”, concebida por él como un “conflicto entre la voluntad de poder - representada por Nietzsche - y la voluntad de derecho”<sup>23</sup>. La pregunta que el jurista busca responder es “si la institución del derecho tiene sus raíces en ciertos rasgos biológicos y psíquicos del hombre”, es decir, “si hay una ‘voluntad de derecho’ anclada en la estructura de la naturaleza humana”<sup>24</sup>. De este modo, para defender una tendencia natural del ser humano hacia una “estabilidad jurídica”, Bodenheimer elige el pensamiento de Nietzsche como representativo de lo que sería la tendencia opuesta: el caos causado por la voluntad de poder.

---

<sup>19</sup> Gardiner, Hilliard A. “Power, Law, and Society. A Study of the Will to Power and the Will to Law by Edgar Bodenheimer”. *The American Journal of Comparative Law*, v. 22, n. 2, pp. 400-402, spring 1974.

<sup>20</sup> Baer, M. G. “Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law: by Edgar Bodenheimer”. *Alberta Law Review*, v. 12, n. 2, p. 292-293, 1974.

<sup>21</sup> D’Amato, Anthony. “Review of ‘Power, Law, and Society: a study of the will to power and the will to law, by Edgar Bodenheimer, 1974’”. *Washington University Law Quarterly*, v. 11, n. 2, pp. 375, 1974. Milton, Philip. “Review of ‘Law in modern society’ by Roberto Mangabeira Unger; ‘Power, Law and Society’ by Edgar Bodenheimer”. *The Modern Law Review*, v. 41, n. 6, pp. 757-759, nov. 1978.

<sup>22</sup> Irwin, Thomas Henry. “Nietzsche and Jurisprudence: with particular reference to the analysis of Edgar Bodenheimer”. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, v. 73, n. 2, pp. 216-234, 1987.

<sup>23</sup> Milton, Philip. “Review of ‘Law in modern society’ by Roberto Mangabeira Unger; ‘Power, Law and Society’ by Edgar Bodenheimer”. *The Modern Law Review*, v. 41, n. 6, pp. 757-759, nov. 1978, p. 759.

<sup>24</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 23.

Bodenheimer busca defender las instituciones jurídicas de los ataques de sus críticos, colocándose como un abogado de la tradición jurídica en nombre del ideal “civilizatorio” del derecho.<sup>25</sup> En este sentido, él elige a Nietzsche como oponente al afirmar que “Nietzsche fue una fuente de autoridad para sostener el crecimiento del nihilismo legal”<sup>26</sup>. Sin embargo, “aunque Bodenheimer esté en lo correcto al decir que Nietzsche fue un profeta del nihilismo y que acogió el fenómeno del nihilismo, está equivocado al afirmar que el propio Nietzsche defendía el nihilismo [...] él procuró superarlo.”<sup>27</sup>

Según Bodenheimer, “la insatisfacción es para Nietzsche el gran estímulo a la vida”, pues “es en la vida orgánica, y especialmente en la vida de los seres humanos, que el principio de la ‘superación’ alcanza su momento mayor”, es decir, “la voluntad de poder busca lo que se le opone: se esfuerza por apropiarse, anexar, conquistar y someter”<sup>28</sup>. No obstante, de acuerdo con Irwin, “la debilidad en el enfoque de Bodenheimer sobre la voluntad de poder proviene de su malentendido sobre la relación entre autorrealización y dominación en la filosofía del poder de Nietzsche.” Así, “aunque Nietzsche proclamara la voluntad de poder como la fuerza animadora de la vida, él no aprobaba totalmente todas sus manifestaciones. Él prefería el autodomínio al dominio de los demás.”<sup>29</sup>

De este modo, para Irwin, el “análisis de Bodenheimer sobre la relación de Nietzsche con la ciencia del derecho comienza con una falla crucial: su incomprensión del papel que la dominación desempeña en la filosofía del poder de Nietzsche.”<sup>30</sup> Pese a la constatación de que Bodenheimer hizo una lectura sesgada e incorrecta de lo que serían efectivamente las nociones de “voluntad de poder” y de “nihilismo” para el filósofo alemán ya esté efectivamente demostrada en la literatura, eso no parece ser suficiente para que la interpretación realizada por el jurista pueda ser descartada por completo.

---

<sup>25</sup> Durham Junior, W. Cole. “Edgar Bodenheimer: conservator of civilized legal culture”. *University of California Davis Law Review*, v. 26, pp. 653-672, 1992.

<sup>26</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 3.

<sup>27</sup> Irwin, Thomas Henry. “Nietzsche and Jurisprudence: with particular reference to the analysis of Edgar Bodenheimer”. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, v. 73, n. 2, pp. 216-234, 1987, p. 225.

<sup>28</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 8.

<sup>29</sup> Irwin, Thomas Henry. “Nietzsche and Jurisprudence: with particular reference to the analysis of Edgar Bodenheimer”. *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, v. 73, n. 2, pp. 216-234, 1987, pp. 218-219.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 221.

Además, como forma de señalar también aciertos del jurista, tomemos, por ejemplo, el hecho de que Bodenheimer percibió acertadamente la idea nietzscheana de que los órdenes jurídicos poseen un carácter circunstancial: “El derecho, por lo tanto, es relegado por Nietzsche a la tarea de asegurar estados temporales de equilibrio y neutralización que son meramente preparatorios para la ocurrencia de nuevos eventos dinámicos en el balancín de la lucha eterna”<sup>31</sup>. En la “Genealogía de la moral”, Nietzsche efectivamente afirma que “[...] a las situaciones de derecho no les es lícito ser nunca más que situaciones de excepción, que constituyen restricciones parciales de la auténtica voluntad de vida, la cual tiende hacia el poder, y que están subordinadas a la finalidad global de aquella voluntad como medios particulares: es decir, como medios para crear unidades mayores de poder [...]”<sup>32</sup>, poseyendo un carácter precario.

En el mismo sentido, Bodenheimer también nota correctamente el desprecio de Nietzsche por la noción moderna de derechos del hombre: “Claramente, está implícita en esta concepción una desaprobación de la visión de que los derechos fundamentales de los individuos son ‘inalienables’”<sup>33</sup>. Nietzsche de hecho llega a afirmar que “no existen los derechos del hombre”<sup>34</sup> y considera que “la desigualdad de los derechos es la condición de existencia de los derechos en general”<sup>35</sup> creyendo que cuando todos tienen derechos iguales, nadie tendría derecho alguno. Esto porque Nietzsche está convencido de que los derechos surgen de una relación de poder, por composición cuando las partes en disputa tienen fuerza semejante y por sumisión cuando una de ellas tiene ventaja sobre la otra: “Nuestros derechos son la parte de nuestro poder que los demás no sólo nos reconocen sino que quieren que conservemos. ¿Por qué razón? Unas veces, por prudencia, por miedo o por discreción [...] Otras veces, el motivo puede ser la donación y la cesión, o bien hay que admitir un cierto sentimiento de poder en quien recibe la concesión.”

36

---

<sup>31</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 12.

<sup>32</sup> Nietzsche, Friedrich W. *La genealogía de la moral*. Un escrito polémico. Introducción, traducción y notas de Andrés Sánchez Pascual. Madrid: Alianza, 1972, p. 98. (GM/GM II, 11, KSA 5.312)

<sup>33</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 11.

<sup>34</sup> NF/FP 1877 25[1], KSA 8.482. Nietzsche, Friedrich W. *Sämtliche Werke*. Kritische Studienausgabe (KSA), 15 vols. (Organizada por Giorgio Colli e Mazzino Montinari). Múnich: Walter de Gruyter, 1999.

<sup>35</sup> AC/AC, 57, KSA 6.243. Nietzsche, Friedrich W. *Sämtliche Werke*. Kritische Studienausgabe (KSA), 15 vols. (Organizada por Giorgio Colli e Mazzino Montinari). Múnich: Walter de Gruyter, 1999.

<sup>36</sup> Nietzsche, Friedrich W. *Aurora*. Reflexiones sobre los prejuicios morales. Traducción de Enrique López Castellón. Madrid: M.E Editores, 1994, p. 96. (M/A, 112, KSA 3.100)

Y el filósofo complementa su raciocinio: “He aquí, pues, cómo se originan los derechos: son grados de poder reconocidos y garantizados. Si las relaciones existentes entre distintos poderes se modifican de una forma sustancial, desaparecen unos derechos y surgen otros, como lo demuestra el constante vaivén del derecho de los pueblos.” Así, “Dondequiera que reine el derecho, que se mantenga un estado y que se ostente un grado determinado de poder, se rechazará todo aumento o disminución de este. El derecho que reconocemos a los demás es una concesión del sentimiento de nuestro poder al sentimiento del poder ajeno.”<sup>37</sup>

Por lo tanto, aunque la concepción de Bodenheimer sobre la forma en que Nietzsche comprende las nociones de voluntad de poder o de nihilismo esté equivocada, la percepción de que Nietzsche es un adversario del derecho moderno no lo está. Irwin juzga poder descartar el análisis de Bodenheimer atacando su error conceptual. A pesar del hecho de que el jurista esté equivocado respecto a las nociones filosóficas nietzscheanas, no se deduce que esté equivocado sobre la oposición de Nietzsche al derecho.

<sup>38</sup> Aquí es preciso verificar que Nietzsche se opone a la tradición jurídica moderna, de la cual Bodenheimer es un fervoroso representante. Así, es importante reconocer el mérito del jurista al percibir al filósofo de Zaratustra por lo que es, un adversario de la modernidad y, en consecuencia, de la doctrina jurídica moderna (igualdad de derechos, por ejemplo).

#### 4. La voluntad de poder y la voluntad de derecho en Bodenheimer

Otro punto que merece destaque y no aparece discutido en la literatura es que la noción de “voluntad de derecho” (*will to law*), esbozada por Bodenheimer, deriva directamente de la recepción filosófica del pensamiento de Nietzsche por el jurista.<sup>39</sup> Agnes Heller define la filosofía como una forma de “objetivación” de las necesidades de la existencia humana. Respecto a la cuestión de la recepción, ella infiere que las “objetivaciones filosóficas sugieren al receptor lo que él debe hacer”, es decir, pensar sobre cómo se debe pensar, pensar sobre cómo se debe actuar y pensar sobre cómo se debe vivir.<sup>40</sup> Sin

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 97. (M/A, 112, KSA 3.101)

<sup>38</sup> El propio Irwin parece reconocer esto cuando afirma que “*Bodenheimer correctly summarizes the role law has traditionally played and the effect of Nietzsche's philosophy on that role*”; Irwin, Thomas Henry. “Nietzsche and Jurisprudence: with particular reference to the analysis of Edgar Bodenheimer”. *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, v. 73, n. 2, pp. 216-234, 1987, pp. 227. Pero, el otro error del autor estadounidense sería no comprender el papel que debe desempeñar el derecho después de la transvaloración de los valores.

<sup>39</sup> Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, pp. 44 y 57.

<sup>40</sup> Heller, Agnes. *Por una filosofía radical*. Traducción de J. Francisco Ivars. Barcelona: Ediciones 2001, 1980, p. 32.

embargo, aunque en la construcción teórica de la filosofía estos tres momentos constituyan un todo unitario e indivisible, en la recepción de la filosofía, es posible que haya una separación relativa. Por cierto, la recepción de la filosofía es tan variada como variados son sus destinatarios. Aun así, Heller considera “esencial delimitar y ordenar los tipos fundamentales de acogida” para mostrar algunas características comunes en los más diversos tipos de acogida.<sup>41</sup>

En este sentido, la autora propone dividir en dos las formas de recepción, una completa y otra parcial. Los tipos de recepción que engloban al mismo tiempo los tres momentos de la filosofía (pensar en cómo se debe pensar, actuar y vivir), Heller denomina recepción completa. Los tipos que se componen solo del primero, del segundo o del tercer momento, Heller denomina recepción parcial. En la recepción completa, “la apropiación de la objetivación filosófica se alcanza así que la intención está orientada hacia la propia objetivación”. En el caso de la recepción parcial, “la intención no se aplica a la objetivación filosófica”, siendo solo “un medio para otras acciones”, las cuales van “desde la resolución de problemas vitales personales hasta la introducción de teorías específicas en otras esferas”.<sup>42</sup>

En el caso de la recepción de la filosofía de Nietzsche en la obra de Bodenheimer, se puede afirmar que ella se da de modo parcial. Por lo tanto, en relación con la recepción filosófica parcial, Heller distingue una recepción política, una recepción iluminada y una recepción de conocimiento. Si el receptor parcial es impelido por el momento de “pensar en cómo se debe actuar”, se habla de una recepción política de la filosofía. Por otro lado, si la recepción parcial de la filosofía prioriza el momento “pensar en cómo se debe vivir” o él aparece aislado de los otros, se habla de una “recepción iluminada”. Separada de las otras, en la recepción iluminada el receptor “no aspira a ninguna generalización del modo de vida recomendado por la filosofía”, pues ella “no constituye nada más que un medio de dar sentido a su propia vida, es decir, ‘iluminar’ el sentido de su vida”<sup>43</sup>. El tercer tipo de recepción parcial enfoca el momento “pensar en cómo se debe pensar”. En este último caso, la apropiación de la filosofía no llevaría ni a la acción inmediata ni a la adopción de un modo de vida, sino al conocimiento. Para Heller, esta recepción

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 32-33.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>43</sup> Heller, Agnes. *Por una filosofía radical*. Traducción de J. Francisco Ivars. Barcelona: Ediciones 2001, 1980, p. 45.

es típica de la apropiación científica, ya que, de este modo, “son aprehendidas, por ejemplo, las ciencias, o mejor, los científicos asimilan la filosofía desde el punto de vista de su tarea científica”.<sup>44</sup>

El caso de Bodenheimer es bastante atípico. Él afirma expresamente que “la voluntad de poder, en su forma pura, está, por lo tanto, en antítesis a la voluntad de derecho. Esto se torna particularmente manifiesto cuando los efectos del dominio del poder puro son comparados con las consecuencias del dominio del derecho.”<sup>45</sup>. Igualmente, si por un lado él construye la idea de voluntad de derecho a partir de una recepción científica de la filosofía nietzscheana, por otro lado, eso se debe mucho a una discordancia ideológica del jurista en relación con el pensamiento de Nietzsche. De todos modos, la noción de voluntad de derecho surge en contraste con la noción de voluntad de poder, predominando en el escrito del jurista un objetivo de “probar” científicamente el error de la concepción del filósofo basada en la voluntad de poder.

Invocando las teorías psicológicas de Freud y Adler, Bodenheimer asevera: “estos hallazgos indican la existencia de otra fuente psicológica, íntimamente ligada a las otras fuentes ya mencionadas, que alimenta lo que se puede llamar ‘voluntad de derecho’ [...], es decir, se encuentra ‘enraizada en la constitución interior de los seres humanos una predisposición para someterse a limitaciones en la libertad ilimitada de acción”<sup>46</sup>. Así, para invalidar una concepción del mundo fundada en la voluntad de poder, Bodenheimer sostiene la tendencia opuesta basada en la voluntad de derecho.

## 5. Consideraciones finales

A lo largo de este estudio, hemos explorado la interpretación de la filosofía de Nietzsche realizada por Edgar Bodenheimer, así como algunas de las principales críticas que ha recibido. Hemos visto que, aunque la interpretación de Bodenheimer puede ser vista como simplificadora y sistemática en exceso, también ha tenido el mérito de abrir nuevas perspectivas y debates sobre la relación entre Nietzsche y el

---

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 47.

<sup>45</sup> “*The will to power, in its undiluted form, therefore stands in antithesis to the will to law. This becomes manifest particularly when the effects of pure power rule are compared with the consequences of rule by law.*” Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 57.

<sup>46</sup> “*These findings indicate the existence of another psychological source, closely linked to the other sources already mentioned, which feeds what may be called the ‘will to law’. There is rooted in the inner constitution of human beings a predisposition to submit to limitations on unbounded freedom of action. Man has a desire to live within circumscribed horizons, although the counter-tendency to break out of these limits is also present in his makeup.*” Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972, p. 44.

derecho. Por lo tanto, aunque se pueda demostrar efectivamente que Bodenheimer comprendió incorrectamente el pensamiento de Nietzsche, esta afirmación puede ser relativizada. En términos de recepción filosófica, parece innegable que el autor jurídico acogió el pensamiento de Nietzsche. Una recepción mal hecha sigue siendo una recepción. Bodenheimer recibe parcialmente el pensamiento nietzscheano, acoge sus ideas predominantemente desde un sesgo epistemológico (reflexiona sobre cómo se debe pensar), aunque influenciado por un sesgo político (reflexiona sobre cómo se debe actuar) opuesto al de Nietzsche. Se apropia de las ideas de Nietzsche, las cuales, en última instancia, dejan de ser de Nietzsche y pasan a ser de Bodenheimer.

Su noción de voluntad de derecho se construye en oposición a la noción de voluntad de poder, de un entendimiento equivocado sobre la noción de voluntad de poder es verdad, pero aun así en contraste con ella. En el mejor espíritu nietzscheano, las ideas de Bodenheimer revelan que una voluntad de poder se ha apoderado de otra, modificándola, incorporándola, cambiando su sentido. Bodenheimer escribe para negar a Nietzsche y acaba confirmándolo. Al buscar refutar el espantajo de la noción de voluntad de poder que él mismo construye, Bodenheimer se apropia del pensamiento nietzscheano, validándolo en lugar de negarlo.

Por otro lado, más allá de verificar aciertos e inadecuaciones en la interpretación del jurista, la lectura de Bodenheimer puede proporcionar algunos parámetros para una interpretación de la noción de derecho en Nietzsche. De este modo, este trabajo pretendió sostener la corrección de la percepción del jurista en relación con la forma en que Nietzsche piensa las instituciones jurídicas modernas. El filósofo afirma, por ejemplo, que la desigualdad de derecho es una precondition para que existan derechos, creyendo que cuando todos tienen derechos iguales, nadie tendría derecho alguno. Así, la interpretación del jurista se alinearía con los estudios contemporáneos sobre la incompatibilidad del pensamiento político de Nietzsche con la democracia moderna.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Parece preponderar entre los estudiosos la visión de que la filosofía política nietzscheana va en contravía de las ideas del socialismo, del liberalismo, de la democracia o incluso de los derechos humanos; Ansell-Pearson, Keith. *Nietzsche Contra Rousseau: A Study of Nietzsche's Moral and Political Thought*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996. No obstante, no son las ideas políticas de Nietzsche en sí las que parecen despertar el mayor interés de los intérpretes, sino más bien otras ideas que han sido y continúan siendo movilizadas para tratar temas políticos. A modo de ejemplo, se pueden citar las lecturas de Nietzsche hechas por los posestructuralistas franceses (Klossowski, Deleuze, Foucault y Derrida) o por algunos autores de la teoría crítica (Horkheimer y Adorno), en las cuales el filósofo aparece como un crítico de la modernidad, de la burguesía y del sistema capitalista. Ver Woodward, Ashley. *Understanding Nietzscheanism*. London: Routledge, 2014.

En última instancia, la relevancia del trabajo de Bodenheimer reside en su capacidad para provocar discusión y reflexión sobre el pensamiento de Nietzsche en el contexto jurídico. Incluso si su lectura es imperfecta, su obra nos invita a considerar la voluntad de poder en la estructura del derecho y a reflexionar sobre cómo las ideas del filósofo alemán pueden influir en nuestra comprensión de la justicia y la legalidad.

En conclusión, aunque la interpretación de Bodenheimer sobre Nietzsche puede no ser definitiva, su trabajo ha sido un punto de partida crucial para el estudio de la relación entre Nietzsche y el derecho. A través de la crítica y la reevaluación de su obra, podemos seguir profundizando en nuestra comprensión de cómo las ideas de Nietzsche pueden enriquecer y desafiar nuestras concepciones del derecho y justicia.

## 6. Bibliografía

- Ansell-Pearson, Keith. *Nietzsche Contra Rousseau: A Study of Nietzsche's Moral and Political Thought*. Cambridge: Cambridge University Press, 1996.
- Baer, M. G. "Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law: by Edgar Bodenheimer". *Alberta Law Review*, v. 12, n. 2, p. 292-293, 1974.
- Billier, Jean-Cassien y Maryioli, Aglaé. *Histoire de la philosophie du droit*. Paris: Armand Colin, 2001.
- Bodenheimer, Edgar. *Jurisprudence: The Philosophy and Method of the Law* (revised edition). Cambridge: Harvard University Press, 1974.
- Bodenheimer, Edgar. *Power, Law and Society: a study of the will to power and the will to law*. New York: Crane, Russak & Company, 1972.
- Bruch, Carol et al. "Edgar Bodenheimer 1908-1991". *The American Journal of Comparative Law*, v. 39, pp. 657-659, 1991.
- D'Amato, Anthony. "Review of "Power, Law, and Society: a study of the will to power and the will to law, by Edgar Bodenheimer, 1974". *Washington University Law Quarterly*, v. 11, n. 2, pp. 375-376, 1974.
- Del Hierro Oliva, Rafael. "La recepción del pensamiento nietzscheano en el siglo XX". *Endoxa*, n. 4, pp. 233-254, 1994.
- Durham Junior, W. Cole. "Edgar Bodenheimer: conservator of civilized legal culture". *University of California Davis Law Review*, v. 26, pp. 653-672, 1992.
- Fassò, Guido. *Storia della filosofia del diritto*. III. Ottocento e Novecento. Bari: Laterza, 2020.
- Gardiner, Hilliard A. "Power, Law, and Society. A Study of the Will to Power and the Will to Law by Edgar Bodenheimer". *The American Journal of Comparative Law*, v. 22, n. 2, pp. 400-402, spring 1974.
- Gerhardt, Volker. "Das „Princip des Gleichgewichts“. Zum Verhältnis von Recht und Macht bei Nietzsche". *Nietzsche-Studien*, Berlin, v. 12, pp. 111-133, 1983.
- Golding, Martin P. y Edmundson, William A. *The Blackwell guide to the philosophy of law and legal theory*. Malden: Blackwell, 2005.
- Goodrich, Peter y Valverde, Mariana (eds.). *Nietzsche and legal theory: half-written laws*. Nova York: Routledge, 2005.
- Heller, Agnes. *Por una filosofía radical*. Traducción de J. Francisco Ivars. Barcelona: Ediciones 2001, 1980.
- Irwin, Thomas Henry. "Nietzsche and Jurisprudence: with particular reference to the analysis of Edgar Bodenheimer". *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, v. 73, n. 2, pp. 216-234, 1987.
- Litowitz, Douglas. "Nietzsche's Theory of Law: A Critique of Natural Law Theory". *Legal Studies Forum*, v. 18, n. 4, pp. 393, 1994.

- Lotter, Maria-Sibylla. „So wenig als möglich Staat!“ Über Nietzsches Stellung zu Recht und Politik“. *Nietzsche-Studien*, v. 37, n. 1, pp. 433-445, 2008.
- Marton, Scarlett. *Nietzsche, filósofo da suspeita*. Rio de Janeiro: Casa da Palavra; São Paulo: Casa do Saber, 2010.
- Melo, Eduardo Rezende de. *Nietzsche e a justiça*. São Paulo: Perspectiva, 2010.
- Milton, Philip. “Review of ‘Law in modern society’ by Roberto Mangabeira Unger; ‘Power, Law and Society’ by Edgar Bodenheimer”. *The Modern Law Review*, v. 41, n. 6, pp. 757-759, nov. 1978.
- Mineau, André. “Human rights and Nietzsche”. *History of European Ideas*, v. 11, n. 1-6, pp. 877-882, 1989.
- Nietzsche, Friedrich W. *Aurora*. Reflexiones sobre los prejuicios morales. Traducción de Enrique López Castellón. Madrid: M.E Editores, 1994.
- Nietzsche, Friedrich W. *La genealogía de la moral*. Un escrito polémico. Introducción, traducción y notas de Andrés Sánchez Pascual. Madrid: Alianza, 1972.
- Nietzsche, Friedrich W. *Sämtliche Werke*. Kritische Studienausgabe (KSA), 15 vols. (Organizada por Giorgio Colli e Mazzino Montinari). Múnich: Walter de Gruyter, 1999.
- Petersen, Jens. *Nietzsches Genialität der Gerechtigkeit*. Berlin: Walter de Gruyter, 2015.
- Rosas Fernandes, Rodrigo. *Nietzsche e o direito*. 239 f. Tese (Doctorado en Filosofía) – Pontificia Universidad Católica de São Paulo. São Paulo, 2005.
- Thüring, Hubert. “Das Gedächtnis als Grund und Abgrund des Rechts bei Nietzsche: eine Erwägung zur Genealogie“. *Archiv für Rechts-und Sozialphilosophie*, Stuttgart, v. 77, pp. 57-76, 2000.
- Villey, Michel. *Filosofia do direito*. Definições e fins do direito. Os meios do direito. Trad. Márcia Valéria Martinez Aguiar. São Paulo: Martins Fontes, 2008.
- Woodward, Ashley. *Understanding Nietzscheanism*. London: Routledge, 2014.